

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2018- 0058

Ing. Edwin René Aguilar Garnica  
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva el gace y ejercicia de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del Principio de calidad determina que: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicas";*
- Que** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, determinan cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, deben registrar dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, las operaciones o transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que en conjunto sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y un período de treinta días;
- Que** el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone que: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República";*
- Que** el literal g), artículo 14 de la Ley ibídem establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiere la ley";*

- Que** el literal e), numeral I, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autaridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y ecanómico funcionamienta de sus instituciones”;*
- Que** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979 de 06 de abril de 2017; y, Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le atorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;*
- Que** el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al siguiente: *“b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual a superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez para el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** mediante acción de personal No. 264-DATH-2018 de 17 de septiembre de 2018, el ingeniero Edwin René Aguilar Garnica fue designado como Director General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** la doctrina ha reconocido el principio de informalismo a favor del administrado, así lo manifiestan Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández en la obra *“Curso de Derecho Administrativo”*, Tomo II pág. 478: *“Este principio denominado también ‘in dubio pro actiane’ consagra que en aras de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción debe procurarse la superación de obstáculos de índole formal, privilegiando el tratamiento de las cuestiones de fondo que permitan la adaptación de una resolución final.”;* y en igual sentido Manuel María Díez en el *“Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V pág. 188 indica que este principio”(...)involucra que la interpretación de las reclamaciones administrativas deba realizarse con espíritu de benignidad a favor de los administrados, mas no por la Administración, que inexcusablemente debe cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto de su modo de actuación, de conformidad con el principio de juridicidad.”;*

- Que** mediante Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-031-I de 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías manifestó: "(...) *Con base al presente informe el sistema SISLAFT no estuvo disponible para el acceso a los sujetos obligados, afectando todos los procesos que se efectúan a través de esta plataforma en los cuales se encuentran la carga de reportes RESU. (...)*";
- Que** mediante Memorando No. UAFE-DSIT-2018-0253-M de 19 de septiembre de 2018, el Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías informó al Director General Subrogante lo siguiente: " (...) *Por tal razón debido a que el Sistema SISLAFT, permaneció inactivo por daños imprevistos y de origen técnico en su infraestructura tecnológica desde el día sábado 15 hasta las primeras horas del 19 de septiembre, este sistema no estuvo disponible para el acceso a los sujetos obligados, afectando todas los procesos que se efectúan a través de esta plataforma en los cuales se encuentran la carga de reportes RESU. Este inconveniente podría ocasionar la entrega tardía de esta información, al haber afectado la disponibilidad 24/7 de este servicio, es decir, que se reduciría el tiempo de 15 días de entrega de los reportes y tiempo de validación de esta entrega establecidos en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y su Reglamento General. En consecuencia es importante considerar la posibilidad de ampliar el tiempo que se otorgue a los sujetos obligados para cumplir con la entrega de información de las Reportes RESU, así como también se considere los tres días termina que prevé la ley para la validación de los mismos; que debido al problema presentado no han podido reportar dentro del plazo señalado.*" (SIC);
- Que** en virtud al Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-031-I de 19 de septiembre de 2018 y de lo solicitado en el Memorando No. UAFE-DSIT-2018-0253-M de 19 de septiembre de 2018, es imperativo para la Entidad conceder el plazo adicional de tres (3) días, para que los sujetos obligados presenten el reporte RESU correspondiente al mes de agosto de 2018, en los términos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por esta única vez, el plazo de tres (3) días adicionales, esto es hasta las 23h59 del día 24 de septiembre de 2018, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al período agosto de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** En el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, correspondiente al período agosto de 2018 y que fueron enviados en el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores; por esta única vez se amplía el tiempo hasta las 23h59 del día 27 de

septiembre de 2018, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa. En caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que en ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas técnicas preventivas y correctivas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad que se encuentre en condiciones óptimas para el uso de los sujetos obligados a reportar.

**TERCERA.-** Encargar a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del Señor Director General Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a

19 SEP 2018

Ing. Edwin René Aguilar Garnica  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)